

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **01447/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día nueve (9) de mayo del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

copia de los nombramientos y de los gafetes de los notificadores, ejecutores, e inspectores de la tesorería municipal de enero a diciembre 2010, enero, abril 2011. (Sic)

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00169/TEXCOCO/IP/A/2011**

2) El **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día veinticuatro (24) de mayo del año dos mil once en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su solicitud publica donde requiere “Copia de los nombramientos y de los gafetes de los notificadores, ejecutores e inspectores de la tesorería municipal de enero a diciembre de 2010 enero, abril 2011”

Informo a Usted que;

Los nombramientos que expide el H. Ayuntamiento de Texcoco a través de la Subdirección de Recursos Humanos, se hacen únicamente a Mandos Medios y Superiores, sin embargo se envía archivo adjunto en formato PDF, el soporte documental de las identificaciones oficiales de los notificadores emitidas por la Tesorería Municipal, respecto al periodo que solicita.

Así mismo, con estricto apego a derecho se hace de su conocimiento que en caso de que la respuesta la considere desfavorable, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios tiene el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que el sistema reconoce como el día en el que tuvo conocimiento de la resolución respectiva para que usted interponga el Recurso de Revisión ante esta Unidad de Información o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado SICOSIEM Sin más por el momento quedo a sus órdenes (Sic)

- **Se anexa un documento el cual contiene la copia de las credenciales de los servidores públicos que desempeñan el cargo de Notificador-Verificador y Ejecutor.**



3) Inconforme con la respuesta, el *RECURRENTE* interpuso recurso de revisión el día treinta y uno (31) de mayo del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: LA INFORMACION ES INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO. (Sic)

Motivos o Razones de su Inconformidad: LA INFORMACION ES INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO YA QUE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE NOTIFICADORES ME ENVIAN EL DE ALFREDO HONORE TOIBER PEÑA,

**ESTA PERSONA YA NO LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO,
POR LO QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO (Sic)**

4) El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01447/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

5) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE** el día primero (1) de junio del año en curso en los siguientes términos:

Texcoco, Estado de México a 01 de Junio del año 2011
Unidad de Información del Municipio de Texcoco,
Estado de México
Folio de la Solicitud: 00169/TEXCOCO/IP/A/2011
Folio del Recurso de Revisión: 01447/INFOEM/IP/RR/2011
Recurrente:
Asunto: Informe de Justificación

Por medio del presente escrito y atendiendo el derecho que se tiene para el envío del informe de justificación, derivado del Recurso de Revisión número 01447/INFOEM/IP/RR/A/2011 se envía el mismo en tiempo y forma, en virtud de que el recurrente señala que la respuesta proporcionada no satisface lo solicitado, para lo cual hago del conocimiento que en fecha 09 de mayo del año 2011, el Recurrente en ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (SICOSIEM), solicitó: *"Copia de los nombramientos y de los gafetes de los notificadores, ejecutores, e inspectores de la tesorería municipal de enero a diciembre 2010, enero, abril 2011"*. Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, señalando que la modalidad de entrega fue a través del SICOSIEM.

Aunado a lo anterior en fecha 24 de Mayo del 2011 esta Unidad de Información dio respuesta en los siguientes términos; *"Informe a usted que; Los nombramientos que expide el H. Ayuntamiento a través de la Subdirección de Recursos Humanos, se hacen únicamente a Mandos Medios y Superiores, sin embargo se envía archivo adjunto en formato PDF, el soporte documental de las identificaciones oficiales de los notificadores emitidas por la Tesorería Municipal, respecto al periodo que solicita."*

Posteriormente en fecha 31 de Mayo de 2011, fue interpuesto por el ahora Recurrente mediante el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), el Recurso de Revisión, en el cual indica como agravio; *"LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA Y NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO YA QUE EN LOS NOMBRAMIENTOS DE NOTIFICADORES ME ENVIAN EL DE ALFREDO HONORE TOIBER PEÑA, ESTA PERSONA YA NO LABORA EN EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, POR LO QUE NO CORRESPONDE A LO SOLICITADO"*.

Es preciso señalar que una vez analizadas las razones o motivos de la inconformidad y conforme al artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se determina que *"la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información"*, se manifiesta que en ningún momento se le proporciona la información incompleta, y lo que se envía como soporte documental corresponde a lo solicitado por el ahora recurrente en su solicitud de origen, dando seguimiento en todo momento a su petición

POR TODAS ESTAS CIRCUNSTANCIAS QUE SE HAN VENIDO DESARROLLANDO EN ESTE INFORME DE JUSTIFICACIÓN, SE DEBE CONSIDERAR TAL Y COMO LO ESTIPULA LA LEY LA IMPROCEDENCIA DEL MISMO, POR ESTAR AJUSTADO CONFORME A DERECHO, Y TODA VEZ QUE CONFORME A LO EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DIO CUMPLIMIENTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, DEBIDO A QUE SE DIO A CONOCER Y SE ENVIÓ A TRAVÉS DEL SISTEMA AUTOMATIZADO SICOSIEM LA INFORMACION SOLICITADA POR EL AHORA RECURRENTE Y EN NINGÚN MOMENTO SE VULNERO EL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA PARA ACCEDER A DOCUMENTO Y EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual

En estas circunstancias, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia, el **SUJETO OBLIGADO** respondió respecto a la información que le fue requerida y que obra en sus archivos, motivo por el cual se confirma su respuesta.

CUARTO. En estas condiciones, se estima que el actuar del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo dentro del marco de la Ley puesto que dio respuesta a la información que le fue solicitada, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores.

Por lo tanto, se esgrime que la impugnación materia de este recurso resulta infundada, debiendo puntualizar los casos en que el recurso de mérito procede, tal y como lo dispone el artículo 71 del mismo ordenamiento:

Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al deducirse que la inconformidad hecha valer por el **RECURRENTE** no se ubica en ninguno de los supuestos legales señalados por el dispositivo en cita, los motivos de inconformidad argumentos vertidos por éste, se desestiman por no observarse violación alguna a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso pero infundados los agravios hechos valer por el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, al no actualizarse ninguna de las hipótesis consideradas por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE: 01447/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO